

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00370-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Precisar la conformación de la parte pasiva dado que cita a juicio a Lisley Roa Álvarez, Edgar Ernesto Roa Álvarez, Jaime armando Devia Álvarez y Guillermo Roa Álvarez sin que sean titulares de derechos reales principales sujetos a registro. En el evento de ser herederos de alguno de los causantes demandados así deberá llamarlos a juicio acreditando la calidad que ostentan respecto de aquellos (núm. 11 art. 82 y 375 CGP)

TERCERO. Deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de la causante Amanda Álvarez de Roa, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

CUARTO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse el certificado catastral del inmueble objeto del proceso del año 2022 (art. 26 CGP)

o en su defecto recibo de pago de impuestos del año 2022 en el que se evidencie el valor de avalúo catastral.

QUINTO. Precisar la razón por la que pretende la apertura de folio de matrícula inmobiliaria si el predio a usucapir no hace parte de uno de mayor extensión y con todo ya tiene asignado uno (art. 82 núm. 4º CGP).

SEXTO. Revisado el folio de matrícula inmobiliaria en sus anotaciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 figuran como titular de derecho real principal de dominio personas contra las que no se dirigió la acción, razón por la que deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 375 del Código General, llamando a juicio a las personas que corresponda cumpliendo con la ritualidad prevista en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, en cuanto a nombre completo, domicilio y cédula de ciudadanía, así como la dirección de notificación física y electrónica en que reciben notificaciones conforme lo dispuesto en el numeral 10 ib.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.